



**PROCESO:** VERBAL-Restitución-  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00648-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por FLOR DE MARIA ARAQUE PLATA, en contra de CRISTIAN CESPEDES, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- \*Indique el número de la cédula de ciudadanía del señor CRISTIAN CESPEDES.
- \*Informe el canon de arrendamiento actual pues el contrato se celebró en 2018.
- \*Señale la fecha exacta del inicio del contrato de arrendamiento pues manifiesta que empezó en el mes de noviembre de 2018.
- \* Allegue prueba sumaria que demuestre la existencia del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de las presentes diligencias; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 384 del CGP. y artículo 3º de la Ley 820 de 2003.
- \* Indique el valor exacto, concreto e individualizado de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por el extremo pasivo de la acción.
- \* Transcriba o adjunte escrito idóneo donde conste los linderos del inmueble a restituir.
- \*Afirmar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de demandado informada y además deberá allegar las evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, con sustento en lo ordenado en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por **FLOR DE MARIA ARAQUE PLATA** mediante apoderado judicial, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

**NOTIFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 21 de octubre de 2020.